



## PODER JUDICIAL

**Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos; a doce de noviembre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para resolver interlocutoriamente los autos del expediente **119/2020**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **XXXXXXXXXX** contra **XXXXXXXXXX** respecto del **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por ésta última contra el auto de **seis de octubre de dos mil veintiuno**, radicado en la Segunda Secretaria; y,

### RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el **trece de octubre de dos mil veintiuno** compareció **XXXXXXXXXX** interponiendo recurso de revocación contra el auto de **seis de octubre de dos mil veintiuno** argumentando los hechos y agravios que menciona en dicho escrito, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias; recurso que fue admitido por auto de **dieciocho de octubre del citado año**, ordenando dar vista a la parte contraria por el plazo de **tres días** para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

2. Por auto de **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, emitido dentro de la audiencia de pruebas y alegatos, y previa certificación secretaria, se tuvo

por perdido el derecho del actor, al omitir dentro del plazo legal dar contestación a la vista que se le mando dar por auto de **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno** ordenando en consecuencia, turnar los presentes autos a la vista para resolver, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O:**

**UNICO.** Los artículos 525 y 526 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que establecen:

**ARTICULO 525.** *Procedencia de la revocación y de la reposición. Las sentencias no pueden ser revocadas por el juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los provistos, pueden ser revocados por el juez que los dicto o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del tribunal superior, cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación.*

**ARTICULO 526.** *Tramite de la revocación y de la reposición. La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada. Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarara desierto y firme el auto o proveído. No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y solo se tomaran en cuenta los documentos que se señalen al pedirla. La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se substanciaran con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso.*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido se tiene que **XXXXXXXXXX** interpuso recurso de revocación en contra del auto de **seis de octubre de dos mil veintiuno** el que se dictó en los siguientes términos:

**“CUENTA.-** La suscrita **VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos de este juzgado, en términos del artículo **80** del Código Procesal Civil en vigor, da cuenta a la titular del juzgado con el escrito **6017**, presentado en la oficialía de partes el uno de octubre del año en curso, suscrito por **XXXXXXXXXX**.- Jonacatepec, Morelos, a seis de octubre de dos mil veintiuno.- CONSTE.

LA SUSCRITA **VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **147** DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR, **CERTIFICA:**

QUE EL PLAZO LEGAL DE **TRES DÍAS** CONCEDIDO A LAS PARTES, PARA DESAHOGAR LA VISTA ORDENADA EN AUTO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, COMENZÓ A TRANSCURRIR PARA LA ACTORA EL **SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, Y PRECLUYÓ EL DÍA **NUEVE DEL MISMO MES Y AÑO**; Y PARA LA PARTE DEMANDADA COMENZÓ A TRANSCURRIR EL **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, Y PRECLUYÓ EL DÍA **UNO DE OCTUBRE MISMO AÑO**. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- JONACATEPEC, MORELOS, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.

ASÍ TAMBIÉN, EL PLAZO DE **TRES DÍAS** CONCEDIDO A LA DEMANDADA PARA CUMPLIR CON LA CARGA DE DILIGENCIAR LOS OFICIOS RELACIONADOS CON SU PRUEBA INFORME DE AUTORIDAD COMENZÓ A TRANSCURRIR EL **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, Y PRECLUYÓ EL DÍA **UNO DE OCTUBRE MISMO AÑO**. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- JONACATEPEC, MORELOS, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.

**Jonacatepec, Morelos, a seis de octubre de dos mil veintiuno.**

Se tiene por recibido el escrito de cuenta **6017**, suscrito por **XXXXXXXXXX**, en su carácter de parte demandada.

Atendiendo a su contenido y a la certificación que antecede, se tiene a la accionante en tiempo y forma desahogando la vista ordenada en auto de seis de septiembre del año en curso, relativo al dictamen emitido por el perito designado de su parte y designado por el juzgado, en consecuencia téngasele manifestando su conformidad.

En cuanto a su diversa petición, en atención a la ya referida certificación, se declara precluido el derecho del actor para desahogar la vista ordenada en auto de seis de septiembre del año en curso.

Por otra parte, atendiendo a la segunda certificación y a la instrumental que obra a foja 173 del expediente en que se actúa, se tiene que le ha transcurrido en exceso el plazo concedido a la demandada para cumplir con la carga de tramitar los oficios para desahogar la prueba informe, y si bien lo hizo en relación a la prueba número 9 de su escrito 466, de la fecha de recepción, se advierte que lo realizó posterior a los tres días concedidos, en consecuencia, se procede hacerle efectivo el apercibimiento de seis de septiembre del año en curso y se declaran **desiertas sus pruebas 8 y 9** relativas a los **INFORMES DE AUTORIDAD A CARGO DEL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS.**

Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 80, 90, 125, 137 fracción III y 386 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordó y firma la Licenciada **CATALINA SALAZAR GONZÁLEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, **VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, con quien actúa y da fe.”

Al efecto la recurrente **XXXXXXXXXX** parte demandada en el presente asunto expresó como agravios de manera substancial lo siguiente:



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

Como **único agravio** expuso que le causa perjuicio el auto de **seis de octubre de dos mil veintiuno** donde se tienen por desiertas las pruebas de informe de autoridad a cargo del **Director de Impuesto Predial y Catastro del municipio de XXXXXXXXXXXX Morelos**, en relación a las pruebas **8 y 9** del escrito de ofrecimiento de pruebas de **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**.

De lo antes expuesto, y analizadas las constancias procesales se puede advertir que le asiste la razón a la recurrente en relación a que no debió declararse desiertas las pruebas de informe de autoridad a cargo del **Director de Impuesto Predial y Catastro del municipio de XXXXXXXXXXXX Morelos**, en relación a las pruebas **8 y 9** del escrito de ofrecimiento de pruebas de **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, ya que como se puede advertir de los autos admisorios de pruebas antes citadas **8 y 9** del escrito de ofrecimiento de pruebas de **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**.

lo anterior es de considerarse así, ya que como se puede advertir del auto de **doce de marzo de dos mil veintiuno**, esta autoridad admitió las pruebas ofrecidas por las partes, en especial la marcada con el número **8, informe de autoridad a cargo del Director de Impuesto Predial y Catastro del municipio de XXXXXXXXXXXX Morelos**, en relación al expediente de

**Xxxxxxxxxx** con clave catastral **xxxxxxxxxx**, otorgándole a la citada autoridad el plazo de **cinco días** a partir de la recepción del oficio para que rindiera el informe solicitado, empero sin plazo para la oferente de la prueba para que compareciera a realizar el trámite del oficio respectivo, como se puede advertir a foja **113 vuelta**.

De igual manera, por auto de **siete de abril del dos mil veintiuno**, previa petición de la parte demandada y ahora recurrente **Xxxxxxxxxx** esta autoridad se pronunció respecto a la prueba marcada con el ordinal **9**, sobre la cual fue omiso el auto de doce de marzo del citado año en pronunciarse. Por lo que se tuvo por admitida la citada prueba a cargo del del **Director de Impuesto Predial y Catastro del municipio de XxxxxxxxxxMorelos**, para que exhibirá copia certificada del expediente catastral a nombre de **Xxxxxxxxxx**concediéndole de igual manera el plazo de **cinco días** contados a partir de la recepción del oficio respectivo para que cumpliera en los términos solicitados la autoridad aludida, empero de igual manera sin que existirá plazo para la parte demandada para que compareciera a tramitar el oficio de referencia.

Es de hacerse notar que por auto de **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, emitido dentro de la



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

audiencia de pruebas y alegatos, entre otras cosas se advirtió encontrarse pendientes por desahogar los informes de autoridad ofrecidos por la demandada y recurrente **XXXXXXXXXX**, por lo que se le requirió para que dentro del plazo de **tres días siguientes** a partir de su legal notificación del citado auto, compareciera ante este órgano jurisdiccional a tramitar los oficios respectivos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le declararían desiertas las pruebas **8 y 9** antes descritas.

Ahora bien, se aprecia de las constancias procesales que **XXXXXXXXXX** mediante el escrito **5195** de **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, exhibe precisamente los acuses de recibo de los oficios ordenado para que se desahogaran los informes de autoridad a cargo del del **Director de Impuesto Predial y Catastro del municipio de XXXXXXXXXX Morelos.**

Entonces, si fue hasta el auto de **seis de septiembre de dos mil veintiuno**, cuando se requirió a la parte demandada **XXXXXXXXXX** para que tramitara los oficios y se desahogaran los informes de autoridad cargo del **Director de Impuesto Predial y Catastro del municipio de XXXXXXXXXX** con el apercibimiento que en caso de no realizarlo dentro del plazo de los **tres días** siguientes a su notificación se tendría por desiertas las pruebas aludidas; y fue precisamente en

esa misma fecha que **Xxxxxxxxxx** mediante el escrito **5195** exhibió precisamente los acuses de recibo de los oficios **145 y 2130**, de veinticuatro de marzo y trece de agosto ambos de dos mil veintiuno; así como aparece agregado el oficio **2232** de **seis de octubre de dos mil veintiuno** que fuera recepcionado en esa misma fecha por la citada demandada, empero sólo fue reiterando el último citado ya que es relacionado a lo mismo.

De lo anterior, lleva a concluir que esta autoridad de manera incorrecta declaró desiertas las pruebas de informe de autoridad cargo del **Director de Impuesto Predial y Catastro del municipio de Xxxxxxxxxx Morelos**, en relación a las pruebas **8 y 9** del escrito de ofrecimiento de pruebas de **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**; violando con ello las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, es preciso resaltar que las formalidades esenciales del procedimiento son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen, entre otras, en las cargas procesales impuestas a las partes durante el procedimiento.





UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

En consecuencia de lo anterior, resulta procedente la revocación del auto de **seis de octubre de dos mil veintiuno** en lo concerniente a tener por revocado el apartado de tener por desiertas las pruebas de informe de autoridad supracitadas.

Dado lo anterior, resulta suficiente para tener por fundado el agravio en estudio, y revocar el auto combatido de **seis de octubre de dos mil veintiuno** para ordenar seguir con el conocimiento del presente asunto.

En función de los razonamientos vertidos con antelación, resultan fundado el agravio planteado por la recurrente procediendo en consecuencia a revocar el auto de **seis de octubre de dos mil veintiuno**, al tenor siguiente:

*"CUENTA.- La suscrita **VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos de este juzgado, en términos del artículo **80** del Código Procesal Civil en vigor, da cuenta a la titular del juzgado con el escrito **6017**, presentado en la oficialía de partes el uno de octubre del año en curso, suscrito por **XXXXXXXXXX**- Jonacatepec, Morelos, a seis de octubre de dos mil veintiuno.- CONSTE.*

LA SUSCRITA **VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **147** DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR,

**CERTIFICA:**

QUE EL PLAZO LEGAL DE **TRES DÍAS** CONCEDIDO A LAS PARTES, PARA DESAHOGAR LA VISTA ORDENADA EN AUTO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, COMENZÓ A TRANSCURRIR PARA LA ACTORA EL **SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, Y PRECLUYÓ EL DÍA **NUEVE DEL MISMO MES Y AÑO**; Y PARA LA PARTE DEMANDADA COMENZÓ A TRANSCURRIR EL **VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, Y PRECLUYÓ EL DÍA **UNO DE OCTUBRE MISMO AÑO**. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- JONACATEPEC, MORELOS, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.

**Jonacatepec, Morelos, a seis de octubre de dos mil veintiuno.**

Se tiene por recibido el escrito de cuenta **6017**, suscrito por **XXXXXXXXXX**, en su carácter de parte demandada.

Atendiendo a su contenido y a la certificación que antecede, se tiene a la accionante en tiempo y forma desahogando la vista ordenada en auto de seis de septiembre del año en curso, relativo al dictamen emitido por el perito designado de su parte y designado por el juzgado, en consecuencia téngasele manifestando su conformidad.

En cuanto a su diversa petición, en atención a la ya referida certificación, se declara precluido el derecho del actor para desahogar la vista ordenada en auto de seis de septiembre del año en curso.

Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 80, 90, 125, 137 fracción III y 386 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma la Licenciada **Catalina Salazar González**, Jueza Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, **Viviana Bonilla Hernández**, con quien actúa y da fe.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 96 fracción III, 99, 518, 524, 525, del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** En virtud de los razonamientos vertidos en el considerando único de la presente resolución, se declara procedente el recurso de revocación interpuesto por **XXXXXXXXXX** debiendo quedar como se citó en la parte considerativa a ésta resolución.

**SEGUNDO.** Continúese el presente asunto en la etapa procesal correspondiente.



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

### TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma la Maestra en derecho **Catalina Salazar González**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, ante la Licenciada **Viviana Bonilla Hernández** Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.